

RESOLUCIÓN No. 00077

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO NEGADO No. 95804 DEL 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2010ER38020 del 09/07/2010, el señor JAIME RODRIGUEZ PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.393.514-9, obrando como propietario del establecimiento de comercio QUALITY CLEANING LAVANDERIA con NIT 19393514-9 presenta solicitud de registro para el elemento publicitario tipo Aviso en fachada, ubicado en la CALLE 140 No. 13-61, localidad de USAQUEN de esta Ciudad.

La Secretaria Distrital de Ambiente se pronuncio respecto del radicado 2010ER38020 del 09/07/2010, en requerimiento técnico 2010EE56915 del 20/12/2010, en donde se le solicito al representante legal de QUALITY CLEANING LAVANDERIA, soporte fotográfico panorámico de la fachada donde permitiera observar la afectación del aviso sobre el inmueble.

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 00077

Que mediante radicado 2010ER70964 del 28/12/2010 el solicitante allego soporte fotográfico de conformidad con lo solicitado en requerimiento técnico 2010EE56915 del 20/12/2010.

En Concepto Técnico emitido por la Secretaria Distrital de Ambiente PEV 201101145 del 15/03/2011 se hace alusión a que no es viable la solicitud del nuevo registro a tendiendo a que incumple con los requisitos exigidos en el requerimiento N°2010EE56915 del 20/12/2010, y a su vez ordena que se abstenga de instalar elemento publicitario o si está instalado proceda a su respectivo desmonte.

Que mediante radicado numero 2011EE95804 del 05/08/2011 emitido por la secretaria de ambiente se niega el registro nuevo y se ordena el respectivo desmonte del elemento de publicidad exterior visual.

Que mediante radicado No. 2011ER118275 del 20/09/2011 el solicitante interpone Recurso de Reposición aclarando que a la fecha en cuestión se está cumpliendo con lo exigido por esta entidad.

En Concepto Técnico N° 01273 del 28 de enero de 2012 se establece que es viable otorgar registro nuevo ya que cumple con los requisitos exigidos y a si mismo revocar lo ordenado en el registro N° 95804 de 2011.

Que mediante Radicado N° 2011ER118275 del 2011/09/20 el propietario de QUALITY CLEANING, JAIME RODRIGUEZ PINZON, fundamenta el Recurso de reposición interpuesto, con los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

“Me permito solicitarle muy comedidamente autorizar la licencia para el aviso mencionado, pues consideramos que a la fecha cumple con todos los requisitos exigidos, pues se quito la publicidad en ventanas o puertas que hacen mención y

RESOLUCIÓN No. 00077

estamos enviando una foto anexa a este documento para que puedan comprobar la afectación que tendría en el inmueble.

Como consideramos que las causas mencionadas en la conclusión del concepto fueron quitadas, esperamos de ustedes nos den la licencia correspondiente.”

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para valorar el anterior Recurso y los documentos aportados, el Concepto Técnico No. 01273 del 28 de enero de 2012, en el que se concluyó que:

“(…)

4. VALORACION TÉCNICA:

El elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud de registro con radicado No 2010ER38020 DE 09/07/2010, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal revocar lo ordenado en el registro negado N° 95804 de 2011 expedir registro con una vigencia de cuatro (4) años.”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

De conformidad con lo expuesto por la parte solicitante, cabe anotar que este cumple con los requerimientos exigidos por esta entidad. De igual forma en concepto técnico se sugiere al grupo legal otorgar el registró de aviso tipo fachada en atención a que cumple con los estándares de ley, y así mismo establece que es revocable lo expuesto en el Registro Negado N° 95804 de 2011 en el entendido que QUALITY CLEANING cumple con las estipulaciones ambientales de conformidad con el decreto 959 de 2000 y el decreto 506 de 2003:

RESOLUCIÓN No. 00077

Frente a lo expuesto esta entidad llega a la conclusión de que es viable lo solicitado por el representante legal de QUALITY CLEANING y por el concepto técnico N° 01273 del 28 de enero de 2012, y revocar lo expuesto en el Registro Negado N° 95804 de 2011.

Que el sentido de la existencia de un mínimo de exigencias, es que el elemento de publicidad exterior visual del cual se pretende su registro, cumpla con las normas que sobre éste particular se encuentran vigentes para el Distrito Capital.

Que atendiendo los anteriores parámetros, se estableció que el elemento objeto de recurso cumple las normas antes señaladas.

Que es por las anteriores consideraciones, que se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo Reponer la resolución recurrida, en razón a que el elemento instalado se adecua de acuerdo a lo antes preceptuado.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 3 de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del aire, la función de:

“...expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad vehículos, murales

RESOLUCIÓN No. 00077

artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria distrital de ambiente. Además, La expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer el registro negado No. 95804 de 2011 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a JAIME RODRIGUEZ PINZON con C.C. 19.393.514 obrando como propietario del establecimiento de comercio QUALITY CLEANING cuyo NIT es 19393514-9 registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo aviso, ubicado en la CALLE 140 N° 13-61 en la Localidad de USAQUEN, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
REPRESENTANTE LEGAL Y RAZON SOCIAL	JAIME RODRIGUEZ PINZON QUALITY CLEANING	No. SOLICITUD DE REGISTRO Y FECHA	2010ER38020 de 09/07/2010
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	CALLE 140 N° 13-61	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	CALLE 140 N° 13-61
TEXTO PUBLICIDAD:	QUALITY CLEANING LAVANDERIA	UBICACION	FACHADA
TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR REGISTRO	TIPO ELEMENTO:	AVISO



RESOLUCIÓN No. 00077

RESOLUCIÓN No. 00077			
<p>Para el caso particular de los avisos el Decreto 959 de 2000, establece: Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, y sin perjuicio de que se pueda dividir el aviso (Artículo 7° literal a); El aviso no se podrá adosar en antepechos superiores al 2° Piso (Artículo 8° literal d), excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de Actividad Múltiple, que pueden localizar su identificación en la parte superior de la fachada (artículo 7° literal e); no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (Artículo 7° literal b); no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (Artículo 8° literales b y c); sólo puede contar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de autoridad competente (Artículo 5° literal c).</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.</p> <p>En caso de solicitarse la prórroga del registro de la publicidad exterior visual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5° de la Resolución 931 de 2008).</p> <p>Para el caso de actualización, por cambios en la publicidad exterior visual, se procederá conforme al inciso segundo del Artículo 5° de la Resolución 931 de 2008.</p>			
VIGENCIA:	CUATRO (4) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.	USO DE SUELO:	Comercio y servicios

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, del aviso separado de fachada, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo aviso separado de fachada, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.





RESOLUCIÓN No. 00077

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro del aviso separado de fachada de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

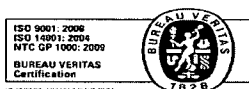
PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12° de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.



RESOLUCIÓN No. 00077

ARTÍCULO QUINTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido de la presente Resolución a JAIME RODRIGUEZ PINZON con C.C. 19.393.514 obrando como propietario de QUALITY CLEANING ubicado en la CALLE 140 N° 13-61 de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida

RESOLUCIÓN No. 00077

Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de enero del 2014



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL(E)

Elaboró:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/10/2012
-----------------------------	---------------	---------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/12/2013
Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C: 10323689 88	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 751 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/08/2013
Liliana Sabogal Arevalo	C.C: 41902067	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/02/2013

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/01/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

En Bogotá, D.C., a los 14 FEB 2014 () días del mes de
del año (200), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 00077 al señor (a)
Jaime Rodríguez Pizarro en su calidad
de Representante legal

Identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 19.393.514
Coque Cond), TR No. _____
contra las acciones que contra esta decisión sólo procedo el recurso de
revisión ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: JAIMÉ RODRÍGUEZ P.
Dirección: CAUR 140 Nº 13-61
Teléfono (s): 2744685
QUIEN NOTIFICA: Evelyn Nieto Guío

CONSEJERÍA DE EJECUTORA

En Bogotá, D.C., a los 24 FEB 2014 () días del mes de
del año (200), se deposita en el expediente No. _____
unido proveído de esta oficina ejecutoria y en firme
Alejandro Avila
SECRETARÍA DE AMBIENTE